

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 11 de noviembre de 2022 a las 10:51 a.m., la subsanación a la contestación de la demanda, actuación que fue aportada dentro de la respectiva oportunidad (consecutivo 009 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 30 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00142 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HECTOR ALONSO GIRALDO QUINTERO
Demandados	SONIA DEL SOCORRO VELEZ RUIZ ANDRÉS FELIPE VÉLEZ VÉLEZ
Asunto	TIENE EN CUENTA SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – SE TIENE POR CONTESTADA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la subsanación de la contestación a la demanda, y, por ende, se tiene por contestada la demanda, en tanto que se cumplen los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 009 del expediente digital). Así las cosas, por cuanto se encuentra debidamente trabado el contradictorio, es procedente fijar fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo anterior, se señala como fecha para tal efecto, el **jueves 4 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/16545149>**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

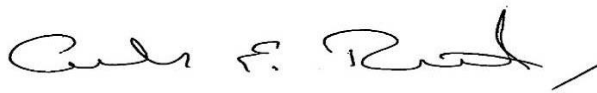
"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 190**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria